

,, à nuestra merced, para mandar hacer della lo que fuere mos
 ,, servidos; y mandamos à los del nuestro Consejo, Presiden-
 ,, te, y Oidores de las nuestras Audiencias, y à los Alcaldes de
 ,, la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Cor-
 ,, regidores, Afsistentes Governadores, Alcaldes, Alguaciles,
 ,, Jueces, y otras qualesquier nuestras Justicias de todas las Ciu-
 ,, dades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios,
 ,, y cada uno y qualquier dellos en sus Lugares, y Jurisdiccio-
 ,, nes, que afsi lo guarden, y cumplan, y executen, y contra
 ,, ello no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiem-
 ,, po alguno, ni por alguna manera.
 Y visto por los del nuestro Consejo, estando pleno, por
 Auto que proveyeron en quince de este mes, entre otras co-
 sas se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os man-
 damos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares y Ju-
 risdicciones, que luego que la recibais, recojais de poder de
 qualesquier personas en quien se hallen, las Copias ò Exem-
 plares impressos, ò manuscritos de el citado Breve, ò Letras
 expedidas por la Curia Romana en treinta de Enero de este
 año contra el Ministerio de Parma; y lo mismo executareis de
 qualesquiera otros Papeles, Letras, ò Despachos de la dicha
 Curia Romana, que puedan ofender nuestras Regalías, ò
 qualesquiera providencias de el Govierno, y demàs que sean
 contra la pública tranquilidad que originalmente con los Au-
 tos y diligencias hechas en su virtud, las embiareis ante los
 del nuestro Consejo, y à poder de D. Ignacio Estevan de Hi-
 gareda, nuestro Secretario Escrivano de Camara mas antiguo
 y de Govierno de el; y prohibimos se puedan imprimir, ven-
 der, ò distribuir semejantes Breves, ò Despachos de la Curia
 Romana, expedidos, ò que se expidieren sin licencia del nues-
 tro Consejo, pena de que los transgressores en obtener, y no-
 tificar, distribuir, ò imprimir los citados Breves, Monitorios,
 ò Despachos, seràn castigados irremisiblemente con las mis-
 mas penas, que establece la *Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recop.*
 que queda inserta; y encargamos à los Reverendos Arzobis-
 pos,

